



Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), remitió informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-072-02-2022**, derivado de la revisión a la administración de la propiedad, planta y equipo de la municipalidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. La Dirección General de Auditoría, analizó y revisó el precitado informe, y en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitió dictamen técnico señalando que la auditoría realizada por el auditor interno, se opone a lo establecido por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y al Plan de Auditoría aprobado por el Consejo Superior, puesto que: **A)** Incorporó como parte del alcance revisar los procesos de contrataciones ejecutados por la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), cuando lo aprobado para revisar, era la administración de la propiedad, planta y equipo de dicha municipalidad. **B)** El auditor no identificó todos los criterios a evaluar relacionados con la administración de la propiedad, planta y equipo de la municipalidad auditada. **C)** Asimismo efectuó procedimientos de revisión al año dos mil diecinueve, cuando lo aprobado para su revisión era el año dos mil veintiuno; y **D)** Los procedimientos de auditoría no son concluyentes y no se corresponden con los objetivos de la auditoría. Este Consejo Superior, sobre la base de lo señalado por la Dirección General de Auditoría, considera que la revisión realizada por el Auditor Interno de la comuna de Prinzapolka, además de estar al margen de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental, también incumplió con los principios de objetividad de los resultados de auditoría, legalidad y debido proceso, desatendiendo el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que dispone que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. En razón de lo anterior, existen elementos de hecho y de derecho para dejar sin efecto legal tanto el procedimiento de auditoría como el precitado informe de auditoría, con la finalidad de respetar los principios de legalidad y constitucionalidad; en consecuencia, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN: ÚNICO**. Déjese sin efecto legal el proceso de auditoría de cumplimiento practicado por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, así como el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-072-02-2022**; derivado de la revisión a la administración de la propiedad, planta y equipo de la municipalidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos uno (1401) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre



del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA